

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 423.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Setiembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

Segun Reales órdenes transcritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el Capitan que fué del Batallon de Cazadores de Tarifa número 6. don Ricardo Gonzalez Gil y el Subteniente del Batallon Cazadores de Barcelona número 3 don Fernando Ocaña y Pedrosa; y dado de baja el Oficial tercero de la administracion Militar don Juan Valle y Mas, por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Madrid 30 de Setiembre de 1864.

—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo Octubre 10 de 1864.—

El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

CIRCULAR NÚM. 424.

Por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Setiembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

tiembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

En vista de las indicaciones hechas por la Municipalidad de esta Corte con motivo de la indemnizacion concedida al propietario de la casa número 6 de la Calle Santa Catalina, por efecto de la nueva alineacion de la expresada via, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen emitido por la Junta de Policia urbana y Edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno ha tenido á bien declarar terminantemente que no tienen por regla general derecho á indemnizacion alguna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden abanzadas ó retiradas, mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos; pues aquellas contingencias son inherentes á la propiedad urbana y no son desconocidas del que la adquiere. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Madrid 26 de Setiembre de 1864.

—Gonzalez Brabo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo Octubre 11 de 1864.— El Gobernador accidental Vicente Coronado.

CIRCULAR NÚM. 425.

Habiendose reclamado por el juzgado de Reinosa con la mayor urgencia, la captura de tres Italianos conocidos con los nombres de Tosdeale, Galearte y Cailla Antonio, heridos todos en la cara y uno de un pie, y presuntos reos de asesinato, los Señores Alcaldes Comandantes de la Guardia Civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y

captura de dichos individuos, poniendolos con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos.—Oviedo Octubre 10 de 1864.—El Gobernador Accidental.—Vicente Coronado.

CIRCULAR NÚM. 426.

Habiendome participado el Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan que Juan Lopez ó Rodriguez natural de Paradas, concejo de la Pola de Allande ha herido á Pedro Garcia la noche del 7 de Agosto último, estando trabajando ambos en la valastrea del Ferro-carril del Noroeste de España, por cuya razon se halla instruyendo la correspondiente causa, sin que haya podido ser habido el agresor, los Señores Alcaldes, Comandantes de la Guardia Civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dicho Juan Lopez ó Rodriguez, poniendole, caso de conseguir esta, á mi disposicion, con la debida seguridad.—Oviedo Octubre 11 de 1864.—El Gobernador Accidental.—Vicente Coronado.

D. Vicente Coronado, Secretario del Gobierno de la provincia de Oviedo, y Gobernador accidental de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber: que por Don Manuel de Granda, vecino del lugar de Bolgues parroquia de Balduno en el concejo de las Regueras, se ha presentado una instancia en solicitud de Real autorizacion para aprovechar las aguas del rio denominado de Bolgues, como fuerza motriz para un molino harinero que intenta construir á la márgen derecha de dicho rio y en una finca de la propiedad de Don Alvaro Gonzalez Granda, cuyo permiso previamente le fué concedido. En su vista y deseando conciliar los intereses de la industria par-

ticular con el ejercicio de los derechos de la propiedad y la conveniencia del Estado, cumpliendo con lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1846, se anuncia al público, á fin de que las personas y Corporaciones á quienes interese la ejecucion del proyecto produzcan ante mi autoridad las reclamaciones que vieren convenirles en el improrogable término de veinte dias, durante el cual estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento los planos y memoria descriptiva del mismo.—Oviedo 10 de Octubre de 1864.—Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 36.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el 1.º de Noviembre próximo el faro que se expresa á continuacion, recientemente construido.

MAR MEDITERANEO.

Faro de San Carlos de la Rápita.

Puerto de los Alfaques.—Provincia de Tarragona.

Está situado en la punta de la Señeta, á 8 cables al S. 50° O de la ciudad de San Carlos de la Rápita, dentro del puerto de los Alfaques.

Aparato catadióptrico de sexto orden Luz fija, roja.

A cance en el estado ordinario de la atmósfera, 6 millas.

Latitud, 40 36' 45" N.

Longitud, 6 17 00 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 9 metros.

Idem sobre el terreno, 6 8 id.

Ilumina todo el horizonte de la mar. La torre es del color natural de la piedra de sillería de que est formada,

Número 38.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el 1.º de Noviembre próximo el faro que se expresa á continuacion, recientemente construido.

MAR MEDITERRANEO.

Faro del Cabo Tortosa.—Isla Buda.—Bocas del Rio Ebro.

Provincia de Tarragona.

Está situada por fuera y á 1 cable de distancia del cabo Tortosa, que es la parte mas baja y saliente hácia el E. de la ista Buda.

Aparato catadióptrico de segunda orden.

Luz giratoria de color blanco, con destellos prolongados de minuto en minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 20 millas.

Latitud, 40º 43' 24" N. Longitud, 7º 9' 15" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 53 metros.

Idem sobre el terreno. . . 51'5 id.

Ilumina todo el horizonte del mar.

La torre es de hierro de figura cilindrica y pintada de color perla claro; los montantes y enlaces lo estan de aplomado oscuro; la linterna de verde y la cúpula de blanco. Ocupa el centro de la habitacion de los toreros que tambien es de hierro, elevada sobre el nivel del mar, y ofrece actualmente á la vista del navegante dos cuerpos el superior de forma esférica con ocho ventanas, y la inferior de pirámide invertida. Cuando esten concluidas las obras de ampliacion, la habitacion continuará elevada sobre la superficie de las aguas y presentará tres cuerpos; de forma esférica el superior con ocho ventanas; octagonal el intermedio con una ventana en cada lado, y el inferior será piramidal invertido. Todo el edificio está emplazado en el centro de la desembocadura del brazo navegable del Ebro, ó sea en la actual gola del Sur.

Las rompientes de la barra del Ebro se extiende hácia el SE. del faro hasta la distancia de 4'5 cables que es el limite por esta parte de las 3'5 brazas de fondo. Por tanto los buques que pasen barajando la costa en ocasion de mar gruesa, deberán apartarse una milla al menos del emplazamiento del faro.

Cuando se eacienda este, se suprimirá la luz provisional fija que está un poco mas al S. y sobre la ista Buda.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.

—Salvador Moreno.

Número 55.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el 1.º de Octubre próximo el faro que se expresa á continuacion, recientemente construido.

MAR MEDITERRANEO.

Faro de Algeciras.—Provincia de Cádiz.

Está situado en la extremidad S. del fuerte de la Isla Verde, en la bahía de Algeciras, estrecho de Gibraltar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud, 36º 7' 19" N.

Longitud, 00 46 8 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 19 metros.

Idem sobre el terreno. . . 9 id.

Ilumina toda la bahía y parte exterior de su embocadura, comprendida ésta entre las puntas Carnero y Europa.

La torre es provisional así como la habitacion de los toreros, y ocupa el sitio de la anterior, que tambien era provisional.

Cuando se terminen las obras del puerto, se fijará definitivamente en la extremidad del malecon principal.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.

—Salvador Moreno.

en abertal que dicen ser de particulares N. y O. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675, y tasado el arbolado en 250 reales y el terreno en 1250 que hacen 1.500 y serán el tipo para la subasta.

Numero 304 de id.—Otro monte sito en el pueblo de Lloñin, parroquia de este nombre, en dicho concejo, de la misma procedencia, terreno secano de tercera calidad, su extension es la de tres dias de bueyes (37 áreas) que linda al O. robleal del estado y por las demás partes, comunes.—Contiene 16 robles de tercera clase. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado el arbolado en 200 y el terreno en 800 que suman 1000 reales y serán el tipo para la subasta.

Numero 305 de id.—Otro, en el sitio titulado Guisano, pueblo de Merodio, parroquia de este nombre, en dicho concejo, de la misma procedencia, de 3 y 1/2 dias de bueyes (40,80 áreas) terreno secano, de tercera calidad, que contiene 30 robles de tercera clase y 23 de cria. Linda al O. robleal de estado y por los demas lados comunes. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado el arbolado en 750 y el terreno en otros 750 que suman 1.500 reales y serán el tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Onis.

Numero 306 del Inventario.—Un monte, que radica en el sitio de la Cuerra de Alzu, entre los pueblos de este nombre y la Rebollada, concejo de Onis, procedente de sus propios, de 96 áreas de estension, terreno secano de infima calidad, que contiene 70 robles corquios de cria. Linda al S. cuesta comun llamada de Bustiolo, y por los demás lados, propiedad de D. Antonio Alvarez Pellico. Se ha capitalizado por la renta de 19 reales graduada por los peritos en 427 reales 50 céntimos y tasado el arbolado en 260 y el terreno en 700 que suman 960 reales que serán el tipo para la subasta.

Numero 312 de id.—Otro, sito en el punto titulado Posadoria, pueblo de este nombre, parroquia de Margoles, concejo de Cangas de Onis procedente de sus propios, su estension es la de 26 dias de bueyes (325 hectáreas) terreno secano, de tercera calidad, que contiene 7 robles de cria y 5 castaños y cuatro cerezales de la propiedad de José de la Ros; esta cerrado sobre si y linda al N. comunes E. árboles de los menores de Francisco Blanco S. camino y José de la Ros y O. riega titulada del monte del Toyo.—Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1800 y tasado el arbolado en 70 y el terreno en

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Jose Antonio Rodriguez.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.

Menor cuantia.

Partido de Llanes.

Menor cuantia.

Numero 303 del Inventario.—Un monte sito en el pueblo de Siego, parroquia de este nombre, concejo de Peñamellera, procedente de propios de 38 y 1/2 dias de bueyes, (4,80 hectáreas) terreno secano, de infima calidad, con 49 robles de tercera clase. Linda S. camino E. robleal

y la cúpula de la linterna del color natural del cobre. Es de figura cilindrica y ocupa el centro de la habitacion de los toreros de la que sobresale 2'3 metros.

Este faro, en union de la boya de campana y de salvamento que está fondeada á 6'5 cables al SO. de la punta del Galacho, marcan de noche la entrada del puerto de los Alfaques. (Véase el plano de este puerto.)

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—Salvador Moreno.

Numero 37.

Direccion de hidrografia.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse en 1.º de Noviembre próximo el faro que se expresa á continuacion, recientemente construido.

MAR MEDITERRANEO.

Faro de la punta de la Baña

Parte Sur de los Alfaques de Tortosa.—Provincia de Tarragona.

Está situado en la playa rasa y saliente hácia el S. llamada punta de la Baña, a 3 millas al SE. de la boca del puerto de Alfaques, y á 6 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 13 millas.

Latitud, 40º 34' 30" N. Longitud, 6º 51' 20" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 19 metros.

Idem sobre el terreno. . . 18'7 id.

Ilumina todo el horizonte.

La torre es de hierro y ligeramente cónica, de color amarillento y la linterna poligonal, con cúpula del color natural del cobre. Ocupa el centro de la habitacion de los toreros la cual es de planta exagonal con dos puertas en el lado que mira hácia el mar y una ventana en cada uno de los restantes.

Los buques que con procedencia de la parte del E. se dirijan durante la noche á tomar el puerto de Alfaques, deberán apartarse media milla al menos de la punta de la Baña, ó sea del sitio en que está emplazado el faro.

Igual advertencia tiene cabida para los buques que saliendo del indicado puerto, se dirijan hácia el E.

A 6'5 cables al SO. de la punta del Galacho, que es la oriental de la boca del puerto de Alfaques, se halla una boya de campana y de salvamento fondeada á 2 cables de la costa, la cual deberá dejarse por estribor al intentar la entrada en el puerto. (Véase la Carta núm. 119 corregida.)

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 9 de Setiembre de 1864.—Salvador Moreno.

3930 que suman 4.000 reales y serán de tipo para la subasta

Partido de Infesto.

Número 311 del Inventario.—Un vivero cerrado sobre si, sito en la parroquia de Santiago, concejo de Sariago, procedente de sus propios: su estension es la de 3 dias de bueyes (37 áreas) terreno seco de infima calidad poblado de rozo y parte de pino de cria: linda por todas partes con terrenos comunes. Se ha capitalizado por renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 1.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 309 de id.—Un monte ó vivero en el sitio de Grandimado parroquia de Cuena y concejo de Nava, procedente de sus propios: su estension es la de 14 áreas, terreno seco y de tercera calidad, sembrado y poblado de pino incantable por su espesura: está cerrado sobre si, y linda además por todas partes con terrenos comunes. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado el arbolado en 200 y el terreno en 400 en junto 600 reales tipo para la subasta.

Núm. 310 de id.—Otro monte que radica en el sitio denominado los Reollinos de Friandi, pueblo de Carbajal, parroquia de Priandi, en dicho concejo, su estension es la de 7 y 1/3 dias de bueyes (93 áreas) terreno seco de segunda calidad, que contiene 100 robles de segunda clase y 104 de tercera. Linda al N. camino y castañedo de Francisco Corte E. robledal del Estado S. Bartolomé Suarez y otros y al O. cuesta titulada del Caleyo. Se ha capitalizado por la renta de 320 reales graduada por los peritos en 7.200 y tasado el terreno en 4.000 reales y el arbolado en 12.200 que suman 16.200 reales, tipo para la subasta.

Núm. 315 de id.—Otro monte ó vivero llamado de Matagran en el pueblo de Sierra, parroquia de San Bartolomé, en dicho concejo, procedente de sus propios: su estension es la de 10 dias de bueyes (1,25 hectáreas) terreno seco, de tercera calidad que produce argoma y parte de él se halla poblado de pino de cria que por su espesura no fué posible contar: está cerrado de cárcaba y linda al N. don Bernardo de Vega S. Gabriel Redondo E. y O. caminos. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales graduada por los peritos en 675 y tasado el arbolado en 500 y el terreno en 1.000 que suman 1.500 reales y serán el tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Bienes del Estado.

Número 829 del Inventario.—Un

monte procedente del Estado llamado del Carbayin, sito en la parroquia de Brañes, en este concejo, surcado y en abertal, su estension es la de 5 dias de bueyes (77,90 áreas) terreno pendiente, de inferior calidad, sin arbolado. Linda O. y M. camino Real y la fuente del Caballo pintó P. terrenos de Andrés Nieto y N. renta de 22 reales graduada por los peritos en 495 y tasado en 540 reales tipo para la subasta.

Núm. 972 de id.—Otro monte de igual procedencia, llamado la Borronada, sito en la parroquia de Bendones, en este concejo, su estension es la de 7 dias de bueyes (88,06 áreas) conteniendo 150 robles de segunda clase. Linda S. bienes de Nanclares, N. Juan Alvarez M. Manuel de la Huerta y P. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2.700 y tasado el terreno en 2.000 N. y el arbolado en 3.000 que suman 5.000 que serán el tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obra en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término los dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso de alta cantidad, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguale á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion del Estado en el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, Cangas de Onis, é Infesto respecto de las fincas anunciadas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 11 de Octubre de 1864 — El comisionado principal de ventas, Cefarino Garcia de Taranco.

Administracion principal de correos de Oviedo.

La Direccion general de Postas de Prusia ha participado á la de nuestra nacion, que las Administraciones de Austria y de Wurtemberg desean hacer extensivos á todas las provincias de sus respectivos Estados los beneficios del Convenio de Correos celebrado entre España y Prusia con fecha 11 de Marzo del presente año.

En vista, pues, de la completa adhesion de Austria y de Wurtemberg á nuestro vigente tratado con Prusia, la correspondencia destinada ó procedente de dichos estados, con inclusion de la Hungria, la Galitzia y el Véneto, del mismo modo que los paises de Hohenzoller, deberá en lo sucesivo considerarse comprendida en las disposiciones del convenio de 11 de Marzo último franqueándose en su consecuencia y porteándose como la hispano-pru-

siana, ó incluyéndose en las balijas cerradas que reciprocamente se transmitan las oficinas de cambio de España y de Prusia.

Los efectos de la presente orden empezarán en el dia de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno.

Oviedo 10 de Octubre de 1864.— Remigio Fernádez Mota.

Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

Terminado el repartimiento de los 1.529 reales que correspondieron á este concejo por el cupo y recargos de los 30 millones alicionales á la contribucion territorial, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias, para que los interesados puedan deducir de su derecho, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á V. S. se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Hacendados forasteros.

Santo Adriano 25 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Rodrigo Fernández.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de primero de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1865 se llama á exámen para proveer una plaza de auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5 000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes.

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaria de la Junta general ó de las secciones de provincia los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna sobre las materias que se espresan á

continuacion; distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un Estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media y la Secretaria facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sustrabajos con especificacion del concepto que le mereciesen.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que haya de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaria de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaria bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyere.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 30 de Agosto de 1864.—
El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

PROGRAMA DE MATERIAS á que se refiere el artículo 46 del reglamento de 28 de agosto del año próximo pasado.

Gramática castellana.

1.º Definicion y division de la gramática en general.

2.º De las partes de la oracion en general.

3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4.º Del nombre.

5.º Del pronombre.

6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7.º Verbos auxiliares.

8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.

9.º Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjuncion.

13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1.º Operaciones aritméticas con números enteros.

2.º Adicion.

3.º Sustraccion.

4.º Multiplicacion.

5.º Division.

6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7.º Adicion, sustraccion, multiplicacion, y division de quebrados comunes.

8.º Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division; reduccion de quebrados ordinarios á decimales, y viceversa.

9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y viceversa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico y viceversa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1.º Situacion de la Península

2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

4.º Nombre y situacion de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.º Division general de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuales fronterizas de Francia y Portugal.

6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoria y poblacion.

8.º Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales Decretos.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torróx la autorizacion que solicitó para procesar á D. Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo resulta.

Que en virtud de querrela presentada en el Juzgado de Torróx por D. José Ramos Lopez, vecino de Algarrobo, contra el Alcalde de este último pueblo, se instruyeron diligencias en averiguacion de la verdad de las quejas formuladas en aquella; apareciendo de las mismas los siguientes hechos:

1.º Que el Alcalde de Algarrobo recibió en 29 de Noviembre del año último un escrito de D. Antonio Gonzalez Trujillo, vecino de Velez-Málaga, en el cual protestando de hacer valer judicialmente su derecho en la forma conveniente, interponia recurso de proteccion para ante la autoridad del Alcalde por haber llegado á su noticia que José Ramos Lopez iba á verificar ciertas obras en una casa sita en la calle de Granada, en Algarrobo, cuya casa pertenecia en comun á los herederos de D. Esteban de Rivas, uno de los cuales era motivando al Trujillo su escrito en los peligros de las obras proyectadas que iban á correr los vecinos del piso bajo, y en que desfiguraban el aspecto exterior de la casa en cuestion.

2.º Que á consecuencia del mencionado escrito, y con el fin de verificar los extremos que abrazaba, el Alcalde procedió inmediatamente á hacer reconocer la casa por un maestro albañil á falta de otro alarife, desprendiéndose de su declaracion que efectivamente habia riesgo para las personas que habitaban el cuarto bajo, y para los trastos y enseres del principal en efectuar las obras, en razon á las condiciones del edificio; bajo cuya declaracion y por ella, el Alcalde providenció la suspension de las mismas, hasta que se tomasen las determinaciones necesarias para evitar toda clase de perjuicios.

3.º Que notificada esta providencia á José Ramos Lopez, se negó á firmarla, presentando por el contrario al dia siguiente un escrito de querrela contra el Alcalde en el Juzgado de

Torróx, en el que despues de explicar los hechos á su manera, concluye pidiendo se procediese contra aquella Autoridad por supuestos abusos en el ejercicio de su cargo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 308 y 313 del Código penal.

4.º Que en vista de la instruccion sumaria abierta, en la que las declaraciones de los testigos que deponen convienen en la exactitud de lo que va referido, el Juez, oido el promotor fiscal, que encontraba abusiva la conducta del Alcalde, pero sin precisar en su dictámen hecho ninguno concreto que sea digno de castigo, solicitó de Gobernador de la provincia la previr autorizacion; que esta Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que no existía en el proceder del Alcalde motivo alguno que justificase la determinacion del Juzgado.

Visto el art. 73, caso segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el que corresponde al Alcalde como delegado del Gobierno adoptar todas las medidas protectoras de la regularidad personal, de la propiedad, de la tranquilidad pública:

Visto el art. 74, caso quinto, por el cual le corresponde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Considerando que los Alcaldes pueden y deben adoptar dentro del círculo de sus atribuciones aquellas medidas que tiendan á poner en salvo las vidas é intereses de las personas cuya tutela les confieren las leyes:

Considerando que las que el Alcalde de Algarrobo tomó suspendiendo interinamente la ejecucion de las obras que Ramon Lopez proyectaba, tienen un caracter de legalidad que en vano pretende desconocer el querellante, puesto que el adoptarla siguió el consejo del maestro albañil que afirmaba existia riesgo en principiarlas:

Considerando que el Alcalde no invadió atribuciones que le fueran extrañas, ni prejuzgaba la cuestion del mejor derecho de los cuñados Ramos y Trujillo, como se manifiesta en el hecho de haber autorizado el primero á llevar á cabo su intento tan luego como desaparecieron las causas de que se hace mérito en el expediente;

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la regaliva del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros.—Alejandro Mon.